



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0365
RADICADO N° 2016-00550-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. contra el MUNICIPIO DE HELICONIA, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, el Despacho procede a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito por el mandatario judicial de la AFP ejecutante, acreditado el envío en forma simultanea de tal escrito al ente territorial ejecutado a su canal digital, del cual debía correrse traslado, por ende, pudiéndose prescindirse del traslado por secretaría, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y agotado el término establecido en el artículo 446 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, conforme al numeral 3°, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, en la suma de \$4.167.796.00, a cargo del MUNICIPIO DE HELICONIA.

COSTAS a cargo de la ejecutada, fijadas las agencias en derecho en la suma de \$312.585.00, a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

Gastos judiciales.....\$18.800.00
(Fls. 78 y 122)

Total costas.....\$331.385.00

Finalmente, solicitado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada la reelaboración de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, en virtud a la

RADICADO N° 2016-00550-00

complejidad generada por la virtualidad, que sin duda dificulta la identificación de los canales digitales de las entidades bancarias, para la recepción de los oficios librados por el Despacho, con el propósito de conocer los productos del ente territorial ejecutado, atendido los principios generales de celeridad y economía procesal, se dispone oficiar en primer lugar a TRANSUNIÓN, para que brinde la respectiva información de los productos financieros que pueda llegar a poseer el ente territorial. Líbrese la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECINTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS MC. (\$4.167.796.00).

SEGUNDO: COSTAS a cargo del ente territorial ejecutado, fijadas las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC. (\$331.385.00), a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, en los términos señalados en la parte motiva. Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

